	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

RESOLUCION 0001
(Pitalito 03 de Enero de 2020)

Por la cual se establece la base a partir de la cual se aplica la retención al impuesto de Industria y Comercio (Reteica) en el Municipio de Pitalito durante la Vigencia 2020, se estipulan los plazos de presentación y pago de la declaración

EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus atribuciones legales de las conferidas en el Acuerdo Municipal 051 de 2014, Ley 1819 de 2016, Ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 del Código de Rentas Municipales, adoptó la Unidad de Valor Tributario UVT, establecida en el artículo 868 del Código Tributario Nacional y demás normas que la modifiquen, complementen y deroguen.

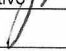
Que mediante Resolución número 000084 del 28 de noviembre de 2019, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, fijo el valor de la U.V.T. para el año 2020 en \$35.607

Que el Artículo 89 del código de Rentas Municipales, dispuso, que la retención es aplicable al impuesto de industria y comercio sobre los pagos o abonos en cuenta de las actividades industriales, comerciales y de servicios mayores a 50 UVT's.

Que, conforme a lo anterior, para el año 2020 se someterá a retención del impuesto de industria y comercio los pagos o abonos en cuanto por compras de bienes y servicios superiores a UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CIENCUENTA PESOS (\$1.780.350).


Que el artículo 88 del código de Rentas, Acuerdo 051 de 2014, establece que "la tarifa de retención en la fuente aplicable al impuesto de industria y comercio es el seis por mil (6x1000) a todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que desarrollen personas naturales, residentes o no, y personas jurídicas y sociedades de hecho, domiciliadas o no en la jurisdicción del Municipio de Pitalito (Huila)".

Proyecto: Kelly Jurany Díaz Garrido-Aux. Administrativo

Revisado por:		Aprobado por:	
Firma:		Firma:	
Nombre:		Nombre:	
Cargo:		Cargo:	

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera



	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Que el artículo 92. AGENTES DE RETENCION, establece que, actuarán como retenedores del impuesto de industria y comercio en la compra de bienes y servicios:

1. El Municipio de Pitalito Huila.
2. Los establecimientos públicos con sede en el municipio.
3. La Gobernación del departamento de Huila.
4. Las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta con establecimiento de comercio ubicado en el municipio.
5. Las personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que se encuentren catalogadas como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales —DIAN— y que sean contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el municipio.
6. Las personas jurídicas ubicadas en el municipio, cuando realicen compras a distribuidores de bienes o prestadores de servicios en operaciones gravadas en el municipio con el impuesto de industria y comercio.
7. Las empresas de transporte cuando realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, de actividades gravadas en el municipio con el impuesto de industria y comercio.
8. Los que mediante resolución de la Secretaría de Hacienda y Fianzas Públicas designe como agentes de retención del impuesto de industria y comercio.

Así mismo todos los comerciantes y prestadores de servicio que realicen transacciones en el Municipio de Pitalito, que en el año inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos por ventas de bienes y servicios superiores a 4.000 UVT's es decir, **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL Y CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$142.428.000).**

Que el Parágrafo único del Artículo 92 establece que radica en la Secretaría del cargo del Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas o su delegado, la competencia, para autorizar o designar a las personas o entidades que deberán actuar como autorretenedores o suspender la autorización cuando a su juicio no se garantice el pago de los valores autorretenedores.

Que de conformidad con el artículo 101. OBLIGACIÓN DE DECLARAR. Los agentes de retención en la fuente deberán presentar declaraciones bimestrales de las retenciones que debieron efectuar durante el respectivo mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 99 del Código de Rentas.

Proyecto: Kelly Jurany Díaz Garrido-Aux. Administrativo <i>J.P.</i>	
Revisado por:	Aprobado por: <i>[Firma]</i>
Firma:	Firma:
Nombre:	Nombre:
Cargo:	Cargo:



RESOLUCIONES

CÓDIGO: F-GJ-02

VERSIÓN: 03

FECHA: 1/01/2019

Página 3 de 6

Que en virtud del artículo 69 de la Ley 1955, que modifica el artículo 344 de Ley 1819 de 2016; el cual quedará así: **Declaración y pago nacional**. Las administraciones departamentales, municipales y distritales deberán adoptar y exigirá los contribuyentes presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio en el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En el evento en que los municipios o distritos establezcan mecanismos de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, tales formularios serán adaptados a partir del formulario único nacional por cada entidad.

Para efectos de la presentación de la declaración y el pago, los municipios y distritos podrán suscribir convenios con las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con cobertura nacional, de tal forma que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, y a través de medios electrónicos de pago, sin perjuicio de remitir la constancia de declaración y pago a la entidad territorial sujeto activo del tributo.

La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando, el pago se haya realizado dentro del término establecido, y se remita dentro de los 15 días siguientes a dicha fecha.

Las administraciones departamentales, municipales y distritales deberán permitir a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y de los demás tributos por ellas administrados, el cumplimiento de las obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, incluyendo la utilización de medios electrónicos.

Que con fundamento en lo anterior la secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas en uso de sus atribuciones legales.


RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Establecer la base mínima para Retención a título del Impuesto de Industria y Comercio RETEICA durante la vigencia fiscal 2020, para lo cual se someterá a retención el 100% del pago o abono en cuentas para la compra de bienes y servicios cuya cuantía individual sea superior a 50 U.V.T, de conformidad con el artículo 89 del Acuerdo 051 de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar los plazos para declarar y pagar RETEICA. Los agentes de retención deberán declarar y pagar bimestralmente el valor del impuesto de Industria y Comercio Retenido, así:

Proyecto: Kelly Jurany Díaz Garrido-Aux. Administrativo

Revisado por:	Aprobado por:
Firma:	Firma:
Nombre:	Nombre:
Cargo:	Cargo:

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019



Último dígito	ENERO Y FEBRERO DE 2020	MARZO Y ABRIL DE 2020	MAYO Y JUNIO DE 2020	JULIO Y AGOSTO DE 2020	SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2020	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2020
	PLAZO PARA CONSIGNAR HASTA EL DIA DEL AÑO 2020 Y 2021					
	MARZO	MAYO	JULIO	SEPTIEMBRE	NOVIEMBRE	ENERO DE 2021
0	10	12	7	8	10	13
9	11	13	8	9	11	14
8	12	14	9	10	12	15
7	13	15	10	11	13	18
6	16	18	13	14	17	19
5	17	19	14	15	18	20
4	18	20	15	16	19	21
3	19	21	16	17	20	22
2	20	22	17	18	23	25
1	24	26	21	21	24	26


Los agentes de retención del Sector Financiero podrán presentar y pagar el valor del Impuesto de Industria y Comercio Retenido el último día hábil del mes siguiente al vencimiento.

ARTICULO TERCERO: Tarifa de Retención: De conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Acuerdo Municipal 051 de 2014, la tarifa aplicable a los pagos o abonos en cuenta para determinar la retención corresponde para todos los casos al seis por mil (6x1000), o sea, el cero punto seis por ciento (0.6%).

ARTICULO CUARTO: Lugar de Presentación y Pago: La presentación de la declaración se hará únicamente en la Oficina de Atención al Contribuyente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas y se procederá al pago en los bancos y entidades financieras autorizados, por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas para el efecto.

PARAGRAFO: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1955, que modifica el artículo 344 de Ley 1819 de 2016; la declaración se entenderá presentada en la fecha de pago, siempre y cuando se radique en la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, en la oficina de Atención al Contribuyente, en el formulario debidamente diligenciado y firmado de todos los responsables del **RETEICA** que tengan establecimiento de comercio, sede u oficina, dentro de la jurisdicción de Pitalito, Huila o a través de correo electrónico contribuyentes@alcaldiapitalito.gov.co, siempre y cuando el contribuyente se encuentre fuera de la jurisdicción de Pitalito, Huila, ya que no cuenta con establecimiento de comercio, sede u oficina permanente, en este caso deberá allegar el formulario original a la oficina de Atención al contribuyente de la Secretaría de Hacienda, con su correspondiente listado de personas que se les

Proyecto: Kelly Jurany Díaz Garrido-Aux. Administrativo	
Revisado por: 	Aprobado por: 
Firma:	Firma:
Nombre:	Nombre:
Cargo:	Cargo:

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

practico la respetiva retención, dentro de los quince días siguientes a la fecha de pago y presentación.

ARTICULO QUINTO: Presentación y pago extemporáneo. Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción en aplicación al ARTÍCULO 372. SANCIONES MINIMAS. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarse por la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda Municipal a través del área de recaudo, será equivalente a la suma de cinco (5) UVT para los contribuyentes que se encuentren registrados como régimen simplificado y diez (10) UVT para los contribuyentes registrados como régimen Común.


Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora, ni a las sanciones contenidas en los artículos 381 y 383 de este Estatuto y los artículos 674 y 676 del Estatuto Tributario Nacional.


PARAGRAFO 1: Ninguna sanción de las contenidas en el Acuerdo 051 de 2014 podrá ser inferior a la establecida como sanción mínima.

PARAGRAFO 2: Cuando el pago de la declaración de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio se haga a través de transferencias o directamente en los bancos, el declarante tendrá quince días hábiles para allegar los respectivos soportes en original a la Administración Municipal de Pitalito, para que se entienda la declaración por presentada con el pago.

ARTICULO SEXTO: Declaraciones que se tienen por no presentadas. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

1. Cuando la declaración no se presenta en los lugares señalados para tal efecto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del pago de la declaración de retención en la fuente del impuesto de Industria y Comercio.
2. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
3. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
4. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.

Proyecto: Kelly Jurany Díaz Garrido-Aux. Administrativo 	Aprobado por:
Revisado por:	Firma:
Firma:	Nombre:
Nombre:	Cargo:
Cargo:	

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

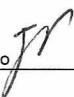
ARTICULO SEPTIMO: No es obligatorio presentar declaración de retención en los periodos en que no hubo valores retenidos: La presentación de la declaración bimensual de retención del Impuesto de Industria y Comercio no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención del referido impuesto.

ARTÍCULO OCTAVO: Correr traslado de la presente Resolución a la Oficina de Atención al Contribuyente para su conocimiento y aplicación.

ARTICULO NOVENO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ORLANDO BELTRAN CASTRO
 Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas

Proyecto: Kelly Jurany Díaz Garrido-Aux. Administrativo 	Aprobado por:
Revisado por:	
Firma:	Firma:
Nombre:	Nombre:
Cargo:	Cargo: